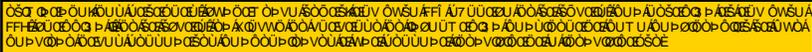






por esta Autoridad Federal por medio del cual se puso a disposición de a persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C. las constancias existentes en autos para que en el término de TRES días hábiles realizara sus alegaciones por escrito, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.



Atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite el siguiente acuerdo que es del tenor literal siguiente:

**CONSIDERANDO**

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34 párrafos primero y segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos 28 párrafo primero, fracción I, IX y X, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos Q) primer párrafo y R) primer párrafo fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substancados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA GENTAVOS y 3 medidas correctivas)



RAO/EMMC



de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se tiene que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0006-2022 de fecha once de febrero de dos mil veintidós, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0006-2022 de fecha once de febrero de dos mil veintidós, se circunstanció todo lo observado por el personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Quintana Roo, al constituirse a la Zona Federal Marítimo Terrestre y al Interior del Mar Caribe (Bahía de Mujeres), localizado en la coordenada UTM 16 Q, X=520049.37, Y=2342005.85 Y X=520042.08, Y=2342005.98, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, frente al complejo Residencial Puerta del Mar, Puerto Juárez, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, caracterizado por un ecosistema de pradera de pastos marinos y arenal, observando presencia de las especies de *Thalassia testudinum* listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazada, encontrando durante el recorrido realizado en el lugar inspeccionada **una rampa rústica de madera** dura tropical de acceso al muelle de madera que

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)



2023  
Año de Francisco VILLA



tiene una longitud de 3 metros por 2.10 metros de ancho que ocupa una superficie de 6.3 metros cuadrados ubicado en la zona de playa; **una Palapa rústica de madera** dura tropical de la región piloteada de postes de madera utilizada como un área de recepción que tiene una longitud de 5 metros de largo por 2.30 metros de ancho que ocupa una superficie de 11.5 metros cuadrados ubicado en la zona de playa; **una pasarela rústica** de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera que tiene una longitud de 67.52 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupa una superficie de 162.048 metros cuadrados ubicado en el área marina; **dos "T" rústicas de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera**, la primera con dimensiones de 30.21 metros de longitud por 1.20 metros de ancho que ocupa una superficie de 36.25 metros cuadrados ubicado en la zona de playa y área marina y la segunda con dimensiones de 17.90 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupan una superficie de 42.96 metros cuadrados ubicado en el área marina; **dos Rampas laterales** del muelle de madera (orientación norte y orientación sur) las cuales ocupan una superficie total aproximada de 93.48 metros cuadrados ubicados en el área marina; **ocho Pasarelas** secundarias laterales de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera de los cuales 4 se encuentran orientadas del lado Norte y 4 más orientadas del lado sur del sitio inspeccionado de diferentes dimensiones que ocupan una superficie total de 256 metros cuadrados, todas ubicadas en el área marina, las cuales son usadas para los cajones de estacionamientos de las pequeñas embarcaciones existentes y que a decir de la visitada son propiedad de los condominios, observando en el área de muelle de madera un total de 33 motos acuáticas y 10 embarcaciones menores, que son utilizadas por los condóminos del lugar ordenado inspeccionar, y al ser solicitada la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades observadas durante la visita resultó que no fue exhibida la misma, por lo que se determinó que la inspeccionada actuó en contravención de lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5 incisos Q) primer párrafo y R) primer párrafo fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, emitiéndose el acuerdo de emplazamiento número 345/2022 que le fue notificado en fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

**III.-** Ahora bien por lo que respecta, a la documentación exhibida durante la visita de inspección y la documentación exhibida con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que se resuelve, procede en este apartado, realizar su debida valoración, las cuales consisten en; **1.-**Copia cotejada con original del oficio número 04/SGA/1432/09/04842, de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, emitido por la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expedido a favor del C. [REDACTED] [REDACTED], Representante legal de Inmobiliaria [REDACTED] S.A. de C.V., mediante el cual se autoriza de manera condicionada al desarrollo de proyecto denominado [REDACTED] promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de Inmobiliaria [REDACTED] S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el área marina colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre del lote 1-03, Mza. 12, SM. 84 de la localidad de Puerto Juárez Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, por los motivos que se señalan en el Considerando XI de la resolución, en relación con el Considerando VI, inciso A); **2.-**Copia cotejada con original del acta publica número P.A. 5,801, (cinco mil ochocientos uno), volumen 33 (treinta y tres) Tomo "C", de fecha once de enero de dos

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)



RAO/EMMC





OSQ... (Vertical text in yellow box)

Con la prueba señalada en el número 2, la inspeccionada acredita haber llevado a cabo, la protocolización del acta de asamblea general de asociados de la persona moral denominada LA [REDACTED], ASOCIACIÓN CIVIL, mediante el cual se le otorga al C. [REDACTED], Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Representar a la Asociación en Juicios o Procedimientos Laborales, tal como se advierte del acta publica número P.A. 5,801, (cinco mil ochocientos uno), volumen 33 (treinta y tres) Tomo "C", de fecha once de enero de dos mil veintitrés.

Con la prueba señalada en el número 3, se acredita la publicación de una nota periodística de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, publicada en el Diario Novedades de Quintana Roo, respecto de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados LA [REDACTED] A.C."

OSQ... (Vertical text in yellow box)

Por otra parte con la prueba señalada en el número 4, 5, y 6 la inspeccionada demuestra, los gastos ejercidos en el año 2021, del periodo enero a diciembre de dos mil veintiuno, así como los Gastos Extraordinarios realizados en dicho periodo, además de haber realizado el Presupuesto Ejercido por Remodelación Ejercicio Agosto-Diciembre 2021.

Con la prueba señalada en el número 7 se demuestra que se llevó a cabo una Auditoria a la persona moral denominada " [REDACTED] LA [REDACTED], lo cual se evidencia del informe de la Auditoría Contable-Fiscal Ejercicio 2021, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Con la prueba señalada en el número 8 se acredita la personalidad del C. [REDACTED] toda vez que exhibe su credencial de elector para votar con fotografía, expedido por el Instituto Nacional Electoral.

Con la prueba señalada en el número 9 se acredita que fue emitido el recibo de pago, correspondiente por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a favor del Contribuyente [REDACTED]

En ese orden de ideas, se puede afirmar que las pruebas que han sido descritas y valoradas conforme a derecho, no son las idóneas y suficientes para tener por desvirtuados los supuestos de infracción a la legislación ambiental que se verifico, toda vez que no se trata de la autorización en materia de impacto ambiental, que emite la Autoridad Federal Normativa Competente, y con la cual se ampare cada una de las obras o instalaciones encontradas en el sitio inspeccionado.

Bajo ese contexto, esta Autoridad considera las manifestaciones vertidas por la persona moral inspeccionada, al momento de la visita de inspección, al concederse el uso de la palabra a la C. [REDACTED] las cuales se hicieron consistir en " ...hago sabe en uso de la voz que el muelle se utiliza por este residencial hace más de 15 años tiempo en el que de forma ininterrumpida se han pagado los derechos de zona federal marítimo terrestre, y API Quintana Roo, siendo de momento todo lo que tengo que manifestar reservándome el derecho para futuros actos..." al respecto de su argumentación en tal sentido, se precisa que con independencia de que utilicen el muelle desde hace más de quince años, y paguen los derechos

OSQ... (Vertical text in yellow box)

PROFESORADO PROFESIONAL DE INGENIERÍA AMBIENTAL
Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeqa.gov.mx

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA GENTAVOS y 3 medidas correctivas)



2023 Francisco VILA

RAQ/EMMC



por la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y ante la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, no significa que podían llevar a cabo las obras descritas en el acta de inspección de fecha once de febrero de dos mil veintidós, de las cuales no se acredite se cuente con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que su argumento resulta intrascendente para resolver el fondo del presente asunto.

En cuanto, a las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la inspeccionada, mediante escrito ingresado en fecha cinco de julio, y veintidós de septiembre ambos de dos mil veintitrés, ante esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, en los que coincide en señalar que *"...el muelle de madera original objeto de la visita fue construido con base en una autorización en materia de impacto ambiental, otorgada mediante oficio número 04/SGA/1432/09 FOLIO 4842 de fecha 28 de octubre de 2009, número de proyecto 23 QR20097D044..."* Al respecto de dicha manifestación esta Autoridad refiere que efectivamente el muelle referido en el oficio citado, con las características, medidas y superficie que debe ocupar, se encuentra autorizado, pero difieren de las obras encontradas durante la visita y que fueron descritas en el acta de inspección de fecha once de febrero de dos mil veintidós.



Por lo que respecta, a la manifestación de que *"...las obras adicionales desarrolladas en el sitio inspeccionado son con la finalidad de operar, por parte de su representada, el muelle de los condóminos y las pequeñas obras adicionales realizadas sin autorización son intrascendentes, y que, a la fecha le ha sido imposible continuar con las actividades en el sitio por no haber concluido este asunto, por lo que se ALLANA a todas las consecuencias técnicas y jurídicas, renunciando en mi perjuicio a todos los plazos y etapas procesales..."* al respecto de dichas manifestaciones, esta Autoridad precisa que, de sus manifestaciones antes vertidas se advierte una confesión expresa por parte de la inspeccionada y por ende la aceptación en la comisión de las irregularidades observadas durante la diligencia de inspección, siendo que la confesión, es reconocido por la ley como un medio de prueba, de conformidad a los artículos 93 fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria, mismos que se transcriben a continuación para una mejor apreciación del lector.

Por lo anterior, se transcriben los artículos aludidos:

**ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:**

**I.- La confesión.**

**ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)



2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA

RAQ/EMMC



**ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.**

**ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:**

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;**
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y**
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.**

**ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.**

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta autoridad para resaltar lo que se atañe)

Bajo ese contexto, las pruebas aportadas por la inspeccionada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., no son las idóneas y suficientes para tener por desvirtuados los supuestos de infracción de la legislación ambiental que se ordenó verificar, específicamente lo establecido en el artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5 incisos Q) primer párrafo y R) primer párrafo fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que señalan lo siguiente:

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ARTÍCULO 28.-**La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que, al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;**
- X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.**

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGADA EN QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)



PAQ/EM/MC



**Artículo 5o.-** *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.*

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

*Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:*  
“(.....)” sic

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

- I.** *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas,*
- II.** *Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.*

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo señalado en dichos preceptos legales, para las instalaciones encontradas durante la visita de inspección de fecha once de febrero de dos mil veintidós, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al Interior del Mar Caribe (Bahía de Mujeres), localizado en la coordenada UTM 16 Q, X=520049.37, Y=2342005.85 Y X=520042.08, Y=2342005.98, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, frente al complejo Residencial Puerta del Mar, Puerto Juárez, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, caracterizada por un ecosistema de pradera de pastos marinos y arenal, observando presencia de las especies de *Thalassia testudinum* listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazada, se debe contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental toda vez que se trata de obras y actividades llevadas a cabo, en la zona federal marítimo terrestre y en el ecosistema de praderas de pastos marinos y arenal, la cual es emitida u otorgada por la autoridad federal normativa

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON:  
**DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON  
CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas.**

RAQ/EMMC

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
QUINTANA ROO



**2023**  
**Francisco**  
**VILLA**



competente,(SEMARNAT) sin embargo durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, no quedo acreditado que la inspeccionada haya tramitado hasta su obtención la autorización en materia de impacto ambiental, por lo tanto, no fueron sometidas a una Manifestación de Impacto Ambiental, faltando así el principio básico de la prevención de aquellos impactos ambientales que pudieran ocasionar dichas obras, que, afecto el ecosistema marino, que forma parte del lugar inspeccionado.

Por otra parte, resulta preciso señalar, que, el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto de los hechos y omisiones constatados y circunstanciados durante la diligencia de inspección que originó el procedimiento administrativo que se resuelve.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-** *Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317).-Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra. Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos. Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos. (Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987). RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.*

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:



**ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** *De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406).-Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON:  
DOSIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON  
CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas coactivas)



RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, es decir, por el Encargado de Despacho de la actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

**VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 85/90. Katia S.A. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores. Véase:

Jurisprudencia 332, Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, página 564.

Registro No. 224312

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

VII, Enero de 1991

Página: 522

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Registró No. 206396

Localización:

Octava Época

Instancia: Segunda Sala



Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON:  
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON  
CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas.





Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
68, Agosto de 1993  
Página: 13  
Tesis: 2a. /J. 7/93  
Jurisprudencia  
Materia(s): Administrativa

**ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS.** De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitadores se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate. Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación. Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez. Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Lozano y Fausta Moreno Flores. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZON POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO." **Genealogía:** Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.



En razón de lo anterior se tiene que la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., no exhibió las pruebas suficientes e idóneas, con las cuales se desvirtúen los hechos e irregularidades circunstanciados en el acta de inspección de fecha once de febrero de dos mil veintidós, de acuerdo a lo encontrado, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al Interior del Mar Caribe (Bahía de Mujeres), localizado en la coordenada UTM 16 Q, X=520049.37, Y=2342005.85 Y

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)



RAQ/EMMC



X=520042.08, Y=2342005.98, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, frente al complejo Residencial Puerta del Mar, Puerto Juárez, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en donde se observaron obras y actividades llevadas a cabo sin que se cuente con la autorización en materia de impacto ambiental, y en contravención de la legislación ambiental que se verificó, sin que fueran desvirtuadas las irregularidades encontradas durante la visita de inspección.

**IV.-** En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa a la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

**UNICA.-** Infracción a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5 incisos Q) primer párrafo y R) primer párrafo fracción I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que **NO** se acreditó ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para las obras y actividades que se llevan a cabo en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al Interior del Mar Caribe (Bahía de Mujeres), localizado en la coordenada UTM 16 Q, X=520049.37, Y=2342005.85 y X=520042.08, Y=2342005.98, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, frente al complejo Residencial Puerta del Mar, Puerto Juárez, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, caracterizada por un ecosistema de pradera de pastos marinos y arenal, observando presencia de las especies de *Thalassia testudinum* listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazada, además durante el recorrido realizado en el sitio objeto de la inspección se encontró lo siguiente:

- Una Rampa rústica de madera dura tropical de acceso al muelle de madera que tiene una longitud de 3 metros por 2.10 metros de ancho que ocupa una superficie de 6.3 metros cuadrados ubicado en la zona de playa.
- Una Palapa rústica de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera utilizada como un área de recepción que tiene una longitud de 5 metros de largo por 2.30 metros de ancho que ocupa una superficie de 11.5

OSCT QP QP OUIA  
UOSOCU OUIA  
QMP OCF QP VUA  
SOOCSEAU V OWSA  
FFI AUT UOUCU AOA  
SOBOS VOROU PA  
UOSODI P AISA  
QUV OWSU FFHA  
QUCOQ P ABOSCA  
SOVOROP A QV VWOA  
QAVUC QEU ODOA  
QOU UT OQA PA  
QUP UOUCOOR  
OUT UA  
QUP OQO OQESCA  
UWOOU P VOP OA  
QBU UA  
UOUUP OQOIA  
QUP OOU P VOUAZ  
WP OAU UUP OA  
QOP V OQ OBUA  
QOP V OQ OBOE

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON:  
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON  
CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)



2023  
Francisco  
VILLA



metros cuadrados ubicado en la zona de playa.

- Una Pasarela rústica de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera que tiene una longitud de 67.52 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupa una superficie de 162.048 metros cuadrados ubicado en el área marina.
- DOS "T" rústicas de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera, la primera con dimensiones de 30.21 metros de longitud por 1.20 metros de ancho que ocupa una superficie de 36.25 metros cuadrados ubicado en la zona de playa y área marina y la segunda con dimensiones de 17.90 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupan una superficie de 42.96 metros cuadrados ubicado en el área marina.
- Dos Rampas laterales del muelle de madera (orientación norte y orientación sur) las cuales ocupan una superficie total aproximada de 93.48 metros cuadrados ubicados en el área marina.
- Ocho Pasarelas secundarias laterales de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera de los cuales 4 se encuentran orientadas del lado Norte y 4 más orientadas del lado sur del sitio inspeccionado de diferentes dimensiones que ocupan una superficie total de 256 metros cuadrados, todas ubicadas en el área marina, las cuales son usadas para los cajones de estacionamientos para de las pequeñas embarcaciones existentes y que a decir la visitada son propiedad de los condominios, observando en el área de muelle de madera un total de 33 motos acuáticas y 10 embarcaciones menores, que son utilizadas por los condóminos del lugar ordenado inspeccionar, lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0006-2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós.

**V.-** Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

**A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE:** En el caso deriva de la circunstancia consistente de no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para poder llevar a cabo, la Zona Federal Marítimo Terrestre y al Interior

PROFESORADO FEDERAL DE  
Avenida Mayapan-Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,  
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON:  
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON  
CUARENTA GENTAVOS y 3 medidas correctivas)



2023  
Francisco  
VILLA

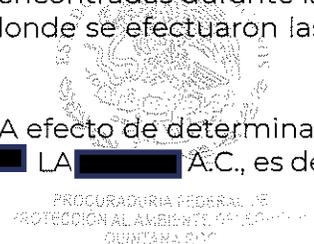


del Mar Caribe (Bahía de Mujeres), localizado en la coordenada UTM 16 Q, X=520049.37, Y=2342005.85 Y X=520042.08, Y=2342005.98, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, frente al complejo Residencial Puerta del Mar, Puerto Juárez, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, caracterizado por un ecosistema de pradera de pastos marinos y arenal, observando presencia de las especies de *Thalassia testudinum* listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazada, encontrando durante el recorrido realizado en el lugar inspeccionada **una rampa rústica de madera** dura tropical de acceso al muelle de madera que tiene una longitud de 3 metros por 2.10 metros de ancho que ocupa una superficie de 6.3 metros cuadrados ubicado en la zona de playa; **una Palapa rústica de madera** dura tropical de la región piloteada de postes de madera utilizada como un área de recepción que tiene una longitud de 5 metros de largo por 2.30 metros de ancho que ocupa una superficie de 11.5 metros cuadrados ubicado en la zona de playa; **una pasarela rústica** de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera que tiene una longitud de 67.52 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupa una superficie de 162.048 metros cuadrados ubicado en el área marina; **dos "T" rústicas de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera**, la primera con dimensiones de 30.21 metros de longitud por 1.20 metros de ancho que ocupa una superficie de 36.25 metros cuadrados ubicado en la zona de playa y área marina y la segunda con dimensiones de 17.90 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupan una superficie de 42.96 metros cuadrados ubicado en el área marina; **dos Rampas laterales** del muelle de madera (orientación norte y orientación sur) las cuales ocupan una superficie total aproximada de 93.48 metros cuadrados ubicados en el área marina; **ocho Pasarelas** secundarias laterales de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera de los cuales 4 se encuentran orientadas del lado Norte y 4 más orientadas del lado sur del sitio inspeccionado de diferentes dimensiones que ocupan una superficie total de 256 metros cuadrados, todas ubicadas en el área marina, las cuales son usadas para los cajones de estacionamientos de las pequeñas embarcaciones existentes y que a decir de la visitada son propiedad de los condominios, observando en el área de muelle de madera un total de 33 motos acuáticas y 10 embarcaciones menores, que son utilizadas por los condóminos del lugar ordenado inspeccionar, mismas obras y actividades que fueron realizadas sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, que al efecto emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que significa que no se establecieron las medidas de mitigación y compensación ambiental necesarias para el desarrollo del proyecto inspeccionado, lo cual se considera como **grave**, ya que todas las partículas de madera, y polvo de los materiales propios de la construcción de las obras encontradas durante la visita, se dispersan en el área marina que forma del ecosistema costero donde se efectuaron las obras inspeccionadas, contaminándolo.

**B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., es de

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)



2023  
Francisco  
VILLA



mencionarse que no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado a la nombrada inspeccionada, para acreditar su condición económica, a pesar que, en el acuerdo de emplazamiento número 0345/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, por lo que esta autoridad considera las constancias de pruebas que obran en el procedimiento administrativo, en que se actúa, de las cuales destaca por su importancia y trascendencia lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha once de febrero de dos mil veintidós, de la cual se desprende que, en el lugar ordenado inspeccionar, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al Interior del Mar Caribe (Bahía de Mujeres), localizado en la coordenada UTM 16 Q, X=520049.37, Y=2342005.85 Y X=520042.08, Y=2342005.98, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, frente al complejo Residencial Puerta del Mar, Puerto Juárez, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, caracterizado por un ecosistema marino, encontrando durante el recorrido realizado en el lugar inspeccionada **una rampa rústica de madera** dura tropical de acceso al muelle de madera que tiene una longitud de 3 metros por 2.10 metros de ancho que ocupa una superficie de 6.3 metros cuadrados ubicado en la zona de playa; **una Palapa rústica de madera** dura tropical de la región piloteada de postes de madera utilizada como un área de recepción que tiene una longitud de 5 metros de largo por 2.30 metros de ancho que ocupa una superficie de 11.5 metros cuadrados ubicado en la zona de playa; **una pasarela rústica** de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera que tiene una longitud de 67.52 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupa una superficie de 162.048 metros cuadrados ubicado en el área marina; **dos "T" rústicas de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera**, la primera con dimensiones de 30.21 metros de longitud por 1.20 metros de ancho que ocupa una superficie de 36.25 metros cuadrados ubicado en la zona de playa y área marina y la segunda con dimensiones de 17.90 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupan una superficie de 42.96 metros cuadrados ubicado en el área marina; **dos Rampas laterales** del muelle de madera (orientación norte y orientación sur) las cuales ocupan una superficie total aproximada de 93.48 metros cuadrados ubicados en el área marina; **ocho Pasarelas** secundarias laterales de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera de los cuales 4 se encuentran orientadas del lado Norte y 4 más orientadas del lado sur del sitio inspeccionado de diferentes dimensiones que ocupan una superficie total de 256 metros cuadrados, todas ubicadas en el área marina, las cuales son usadas para los cajones de estacionamientos de las pequeñas embarcaciones existentes y que a decir de la visitada son propiedad de los condominios, observando en el área de muelle de madera un total de 33 motos acuáticas y 10 embarcaciones menores, que son utilizadas por los condóminos del lugar ordenado inspeccionar, para lo cual sin lugar a dudas se empleó mano de obra, y materiales propios de la construcción, erogando, el pago de salarios por la mano de obra y por la compra de los materiales, utilizados para la construcción, lo cual denota que la inspeccionada cuenta con recursos económicos, bastantes, como para poder llevar a cabo las obras observadas, en el sitio de la inspección, toda vez que, se trata de hechos notorios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, al procedimiento en materia de impacto ambiental, aunado a lo anterior al no haber aportado constancias de prueba la inspeccionada que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, esta

PROFESORADO FEDERAL DE  
Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez,  
Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profeпа.gov.mx

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON:  
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON  
CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)



RAQ/EMMC









Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazada, además durante el recorrido realizado en el sitio objeto de la inspección se encontró lo siguiente:

- Una Rampa rústica de madera dura tropical de acceso al muelle de madera que tiene una longitud de 3 metros por 2.10 metros de ancho que ocupa una superficie de 6.3 metros cuadrados ubicado en la zona de playa.
- Una Palapa rústica de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera utilizada como un área de recepción que tiene una longitud de 5 metros de largo por 2.30 metros de ancho que ocupa una superficie de 11.5 metros cuadrados ubicado en la zona de playa.
- Una Pasarela rústica de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera que tiene una longitud de 67.52 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupa una superficie de 162.048 metros cuadrados ubicado en el área marina.
- DOS "T" rústicas de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera, la primera con dimensiones de 30.21 metros de longitud por 1.20 metros de ancho que ocupa una superficie de 36.25 metros cuadrados ubicado en la zona de playa y área marina y la segunda con dimensiones de 17.90 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupan una superficie de 42.96 metros cuadrados ubicado en el área marina.
- Dos Rampas laterales del muelle de madera (orientación norte y orientación sur) las cuales ocupan una superficie total aproximada de 93.48 metros cuadrados ubicados en el área marina.
- Ocho Pasarelas secundarias laterales de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera de los cuales 4 se encuentran orientadas del lado Norte y 4 más orientadas del lado sur del sitio inspeccionado de diferentes dimensiones que ocupan una superficie total de 256 metros cuadrados, todas ubicadas en el área marina, las cuales son usadas para los cajones de estacionamientos para de las pequeñas embarcaciones existentes y que a decir la visitada son propiedad de los condominios, observando en el área de muelle de madera un total de 33 motos acuáticas y 10 embarcaciones menores, que son utilizadas por los condóminos del







**UNO.-** Deberá abstenerse de continuar con cualquier obra o actividad adicional a las que llevó a cabo, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al Interior del Mar Caribe (Bahía de Mujeres), localizado en la coordenada UTM 16 Q, X=520049.37, Y=2342005.85 Y X=520042.08, Y=2342005.98, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, frente al complejo Residencial Puerta del Mar, Puerto Juárez, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, las cuales fueron circunstanciado, en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0006-2022 de fecha once de febrero de dos mil veintidós, sin que previamente cuente con la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.

**DOS.-** Deberá restaurar el sitio a como se encontraba antes de llevar a cabo las obras y actividades constatadas durante la diligencia de inspección de fecha once de febrero de dos mil veintidós, en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al Interior del Mar Caribe (Bahía de Mujeres), localizado en la coordenada UTM 16 Q, X=520049.37, Y=2342005.85 Y X=520042.08, Y=2342005.98, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, frente al complejo Residencial Puerta del Mar, Puerto Juárez, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, caracterizado por un ecosistema de pradera de pastos marinos y arenal, observando presencia de las especies de *Thalassia testudinum* listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazada, además durante el recorrido realizado en el sitio objeto de la inspección se encontró lo siguiente: **Una Rampa rústica** de madera dura tropical de acceso al muelle de madera que tiene una longitud de 3 metros por 2.10 metros de ancho que **ocupa una superficie de 6.3 metros cuadrados** ubicado en la zona de playa; **Una Palapa rústica** de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera utilizada como un área de recepción que tiene una longitud de 5 metros de largo por 2.30 metros de ancho que **ocupa una superficie de 11.5 metros cuadrados** ubicado en la zona de playa; **Una Pasarela rústica** de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera que tiene una longitud de 67.52 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupa una superficie **de 162.048 metros cuadrados** ubicado en el área marina; **DOS "T" rústicas de madera dura tropical** de la región piloteada de postes de madera, la primera con dimensiones de 30.21 metros de longitud por





1.20 metros de ancho que ocupa una superficie de **36.25 metros cuadrados** ubicado en la zona de playa y área marina y la segunda con dimensiones de 17.90 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupan una superficie de 42.96 metros cuadrados ubicado en el área marina; **Dos Rampas laterales del muelle de madera** (orientación norte y orientación sur) las cuales ocupan una superficie total aproximada de **93.48 metros cuadrados** ubicados en el área marina; **Ocho Pasarelas** secundarias laterales de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera de los cuales 4 se encuentran orientadas del lado Norte y 4 más orientadas del lado sur del sitio inspeccionado de diferentes dimensiones **que ocupan una superficie total de 256 metros cuadrados**, todas ubicadas en el área marina, las cuales son usadas para los cajones de estacionamientos para de las pequeñas embarcaciones existentes y que a decir la visitada son propiedad de los condominios, observando en el área de muelle de madera un total de 33 motos acuáticas y 10 embarcaciones menores, que son utilizadas por los condóminos del lugar ordenado inspeccionar, lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0006-2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, para lo cual se carece de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TRES.-** En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las obras y actividades realizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y al Interior del Mar Caribe (Bahía de Mujeres), localizado en la coordenada UTM 16 Q, X=520049.37, Y=2342005.85 Y X=520042.08, Y=2342005.98, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, frente al complejo Residencial Puerta del Mar, Puerto Juárez, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, caracterizado por un ecosistema de pradera de pastos marinos y arrenal, observando presencia de las especies de *Thalassia testudinum* listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazada, además durante el recorrido realizado en el sitio objeto de la inspección se encontró lo siguiente: **Una Rampa rústica** de madera dura tropical de acceso al muelle de madera que tiene una longitud de 3 metros por 2.10 metros de ancho que **ocupa una superficie de 6.3 metros cuadrados** ubicado en la zona de playa; **Una Palapa rústica** de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera utilizada como un área de

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON:  
DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON  
CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)



2023  
FRANCISCO  
VILLA



recepción que tiene una longitud de 5 metros de largo por 2.30 metros de ancho que **ocupa una superficie de 11.5 metros cuadrados** ubicado en la zona de playa; **Una Pasarela rústica** de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera que tiene una longitud de 67.52 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupa una superficie de **162.048 metros cuadrados** ubicado en el área marina; **DOS "T" rústicas de madera dura tropical** de la región piloteada de postes de madera, la primera con dimensiones de 30.21 metros de longitud por 1.20 metros de ancho que ocupa una superficie de **36.25 metros cuadrados** ubicado en la zona de playa y área marina y la segunda con dimensiones de 17.90 metros de longitud por 2.40 metros de ancho que ocupan una superficie de 42.96 metros cuadrados ubicado en el área marina; **Dos Rampas laterales del muelle de madera** (orientación norte y orientación sur) las cuales ocupan una superficie total aproximada de **93.48 metros cuadrados** ubicados en el área marina; **Ocho Pasarelas** secundarias laterales de madera dura tropical de la región piloteada de postes de madera de los cuales 4 se encuentran orientadas del lado Norte y 4 más orientadas del lado sur del sitio inspeccionado de diferentes dimensiones que **ocupan una superficie total de 256 metros cuadrados**, todas ubicadas en el área marina, las cuales son usadas para los cajones de estacionamientos para de las pequeñas embarcaciones existentes y que a decir la visitada son propiedad de los condominios, observando en el área de muelle de madera un total de 33 motos acuáticas y 10 embarcaciones menores, que son utilizadas por los condóminos del lugar ordenado inspeccionar, lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0006-2022, de fecha once de febrero de dos mil veintidós, que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación del proyecto, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, a la inspeccionada, un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de ~~Impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas,~~ atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
 AVENIDA MAYAPAN SUR, SIN NÚMERO, SUPERMANZANA 21, CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,  
 ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON:  
 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON  
 CUARENTA GENTAVOS y 3 medidas correctivas)





Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, la inspeccionada tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la inspeccionada obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

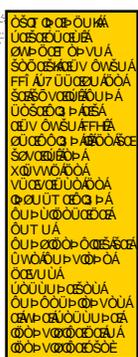
En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

*V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".*

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando **IV** de que consta la presente Resolución Administrativa, al no ser reincidente la empresa inspeccionada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone a la persona moral denominada **[REDACTED] LA [REDACTED] A.C.**, la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS, 40/100 M.N.)** equivalente a **2410 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y



Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)



RAQ/EMMC



adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$103.74 (Son: Ciento Tres Pesos con Setenta y Cuatro Centavos, 74/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VII** de la presente resolución administrativa.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:  
[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: **dejar el espacio en blanco.**
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gob.mx](http://www.profeпа.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas)





- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- Paso 13:** Imprimir o guardar la "hoja de Ayuda".
- Paso 14:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Presentar ante la oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Ciudad Cancún, Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx).

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).



Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS y 3 medidas correctivas.**)





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
PROFEPA  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente el presente resolutivo, a la persona moral denominada [REDACTED] LA [REDACTED] A.C., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL [REDACTED], o sus autorizados los CC. [REDACTED], [REDACTED] de la [REDACTED] y [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida [REDACTED], Manzana 2, Lote 3, Piso 3B, Oficina 311, Supermanzana 11, en la ciudad de [REDACTED], en el Estado de Quintana Roo, entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 FRACCIONES IX, XI, Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SEPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CÚMPLASE-

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$250,013.40 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRECE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, y 3 medidas correctivas)



2023  
Francisco VILA